

ADENDA No. 1

CONVOCATORIA 616

OBJETO: Seleccionar propuestas para otorgarles recursos de cofinanciación de proyectos que conduzcan a la innovación, el desarrollo tecnológico o la sofisticación de sus procesos, productos o servicios, a través de la incorporación y/o transferencia de conocimientos y tecnologías, con miras a mejorar su productividad y competitividad.

Conforme a lo establecido en el numeral 5.3 **"ADENDAS"**, de la convocatoria 616, el **SENA y COLOMBIA PRODUCTIVA** emiten la presente adenda para aclarar el Anexo Nro. 7 que adolece de un error de transcripción.

Para facilitar la identificación de las modificaciones efectuadas, las mismas se escriben en *letra cursiva y en color rojo*, así:

PRIMERO: Se modifica el Anexo 7. "Clasificación Tamaño de Empresa" de los Términos de Referencia, a efectos de que estos y sus anexos atiendan a lo establecido en el Decreto 957 de 2019 en lo concerniente a los rangos para la definición del tamaño de las empresas. En consecuencia, el Anexo 7 queda del siguiente tenor:

Anexo 7

Clasificación Tamaño de Empresa

SENAINNOVA - PRODUCTIVIDAD PARA LAS EMPRESAS

Los valores y porcentajes de cofinanciación y de contrapartida de los proyectos a desarrollar en el marco de la convocatoria, corresponderán con lo estipulado en la siguiente tabla:

TAMAÑO DE EMPRESA	VALOR MÁXIMO DE COFINANCIACIÓN	CONTRAPARTIDA	
		TOTAL CONTRAPARTIDA	APORTE EN EFECTIVO
Micro	\$ 200.000.000	Mínimo diez por ciento (10%) del valor del proyecto	Mínimo el cincuenta (50%) del valor total de la contrapartida
Pequeña			
Mediana			
Grande			

Para efectos de la presente convocatoria, el tamaño de la entidad ejecutora se determina con la información del valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales¹, de acuerdo con el sector

¹ De acuerdo con el Artículo 2.2.1.13.2.3. del Decreto 957 de 2019, los ingresos por actividades ordinarias son aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

económico que se trate, de conformidad con la información reportada en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019², así

TAMAÑO DE LA EMPRESA	MANUFACTURA	SERVICIOS	COMERCIO
Micro	Superiores Inferiores o iguales a 23.563 UVT	Superiores - Inferiores o iguales a 32.988 UVT	Superiores - Inferiores o iguales a 44.769 UVT
Pequeña	Superiores a 23.563 UVT e inferiores o e iguales a 204.995 UVT	Superiores a 32.988 UVT e inferiores o e iguales a 131.951 UVT	Superiores a 44.769 UVT e inferiores o e iguales a 431.196 UVT
Mediana	Superiores a 204.995 UVT e inferiores o e iguales a 1'736.565 UVT	Superiores a 131.951 UVT e inferiores o e iguales a 483.034 UVT	Superiores a 431.196 UVT e inferiores o e iguales a 2'160.692 UVT
Grande	Superiores a 1'736.565 UVT	Superiores a 483.034 UVT	Superiores a 2'160.692 UVT

- Para realizar el cálculo de los rangos tome el valor de la Unidad de Valor Tributario UVT para el año gravable 2019 (\$34.270)

Para aquellas empresas u organizaciones del sector productivo cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Así mismo, cuando los ingresos de la empresa u organización del sector productivo provengan de más de uno de los sectores establecidos, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

Las empresas u organizaciones del sector productivo deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación presentada por su representante legal y contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, a través del **Anexo 8** Certificación Acreditación de Tamaño de Empresa.

La presente se publica el 24 de julio de 2020 en las páginas web <https://www.colombiaproductiva.com>, www.fiducoldex.com, www.sena.edu.co en cumplimiento de las condiciones indicadas en los términos de referencia.

² En virtud de lo establecido en el Decreto 957 de junio de 2019